



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00485-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 9 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 594900c56419c2f638b92f9e9837a7b8adaf9aa8f869d336adcf7a483f9185

Documento generado en 09/11/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00485-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora YERSELE ESTHER MOVILLA MENDOZA en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor DAVID EUSEBIO OLMOS CORONADO, encontró que:

- Debe aportar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad recientemente, pues aportó uno que intentó hace año siete meses, debiendo intentar la conciliación extrajudicial de manera reciente a la presentación de la demanda.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora YERSELE ESTHER MOVILLA MENDOZA en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor DAVID EUSEBIO OLMOS CORONADO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Nov.9/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 196

Fecha: 10 de Noviembre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
9 de Noviembre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432136492f9a92d66ced9e47f715cba2b07b0e6bcd55d62f0d8a631e7bc258c**

Documento generado en 09/11/2022 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>